Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Treinta (30) abril de 2021

Referencia	:	**Ejecutivo**
Radicación	:	**25-438-40-89-001-2017-00031**
Demandante	:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandada	:	**ISMAEL CALDAS JIMENEZ**

Del escrito recibido por la profesional universitario de Cartera Subgerencia e la Regional Bogotá de la entidad demandante, y obrando como apoderada general según escritura pública N°0232 del 2 de marzo de 2020[1], y con el aval de la apoderada Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, dentro del cual solicitan se termine el proceso N. º 254384089001-2017-00031-00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Nº** 4481860001572947, toda vez que ya la obligación Nº 725045070068289 se terminó con auto del 27 de junio de 2018, por lo anterior, y según lo normado en el artículo 461 del C.G.P el despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLÁRASE terminado el proceso No 254384089001-2017-00031-00, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ISMAEL CALDAS JIMENEZ.

SEGUNDO: Por secretaria verifíquese la existencia de embargo por parte de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del C.G.P. En caso de no existir los mismos, levántense las medidas decretadas con ocasión al presente asunto.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del título valor base de recaudo con la constancia de haber sido cancelado en su totalidad, a costa de la parte interesada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE todo lo actuado, previa constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ

[1] La escritura poder no se aportó, no obstante, la misma se verifica en el proceso 2017-00014, igualmente se verificó el poder según escritura 197 de 2021 el cual se advierte en el proceso 2020-00044.